

# ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO

---

## ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada  
en Salamanca (España), el 30 de noviembre de 2020

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. *Denominación y régimen jurídico.***

1. Con la denominación de «Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado» (en adelante AUIP) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado actuará en los términos previstos por los presentes Estatutos y las normas que, en su desarrollo, aprueben sus órganos representativos y de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias.

En los extremos no contemplados en dicha normativa, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación* y sus normas complementarias.

#### **Artículo 2. *Domicilio y ámbito de actuación.***

1. La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado establece su domicilio social en el Edificio Hospedería Fonseca, planta 1.ª, en la Calle Fonseca número 2 de Salamanca (España), Código Postal 37002.

El traslado de esta sede central a otra ciudad tendrá que producirse con la aprobación expresa de la Asamblea General, en decisión adoptada por mayoría cualificada. Con anterioridad, los miembros dispondrán de un informe razonado pormenorizado que incluya, como mínimo, la necesidad del cambio, la motivación para la elección concreta de la nueva sede y la repercusión económica para la Asociación.

2. El ámbito geográfico de actuación de la Asociación viene definido por el de los países que conforman la comunidad iberoamericana, al amparo del denominado *Espacio Iberoamericano del Conocimiento*.

3. A los efectos previstos en los artículos 6 y 31 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, *de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, el ámbito geográfico de

actuación de la Asociación está conformado por los países de Iberoamérica, correspondiendo sus actuaciones con las líneas de prioridades sectoriales que se relacionan en su artículo 7.º, en el marco de las actividades académicas propias de las instituciones miembros de la Asociación.

### **Artículo 3. *Duración.***

La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 4. *Fines.***

La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado tiene como fines:

- a) fomentar, promocionar y desarrollar los estudios de postgrado en los países en los que actúen sus socios, en el marco definido por el Espacio Iberoamericano del Conocimiento;
- b) procurar las actuaciones conjuntas entre las universidades e instituciones de educación superior que la componen, con vista a la definición e implantación de alianzas entre éstas para que de acuerdo a la normativa que las rigen creen programas académicos internacionales;
- c) contribuir y fomentar la mejora de la calidad de la oferta de estudios de postgrado en los países iberoamericanos;
- d) favorecer y apoyar actuaciones que tengan como objeto la mejora de la calidad en la formación de profesores universitarios, científicos y profesionales, en función de las necesidades de desarrollo de cada país;
- e) fomentar políticas y acciones de investigación (redes, movilidades, publicaciones, etc.) entre las universidades asociadas y entre ellas y el resto de las universidades e instituciones iberoamericanas;
- f) fomentar, impulsar, realizar o participar en actividades o proyectos relacionados con la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), así como la transferencia de la tecnología y el conocimiento para beneficiar a la sociedad o a los agentes relacionados; y
- g) contribuir al mejor desarrollo personal, social, institucional, territorial y económico de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a través de la cooperación universitaria en los estudios de postgrado.

### **Artículo 5. *Actividades.***

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) apoyar y desarrollar iniciativas conjuntas y de colaboración entre universidades e instituciones para el fomento y el impulso de programas de postgrado que contribuyan a la mejor cualificación académica de sus egresados y consoliden la colaboración institucional académica en un ámbito internacional;
- b) fomentar e impulsar actuaciones conjuntas entre universidades e instituciones en el ámbito de su actuación académica para el diseño de programas específicos de formación de alumnos de postgrado y egresados;
- c) realizar actuaciones dirigidas para la investigación, desarrollo e innovación, y su integración con aquellos instrumentos que permitan o faciliten la planificación, evaluación, financiación y transferencia de conocimientos hacia el entorno productivo y social;
- d) fomentar e impulsar actuaciones conjuntas entre instituciones y universidades para el fomento de la investigación y de la innovación que contribuyan al crecimiento y el desarrollo de las instituciones y su entorno y consolide una cultura de mejora continua de la calidad;
- e) definir procesos propios de evaluación y acreditación de los estudios de postgrado, para el apoyo de los procesos de calidad que contemple la legislación de cada país iberoamericano;
- f) contribuir a la movilidad y al intercambio de profesores, investigadores, egresados, gestores y estudiantes de postgrado entre las instituciones asociadas;
- g) desarrollar una política informativa y de difusión que sirva para incrementar las oportunidades de cooperación y fortaleza a los propios miembros de la Asociación;
- h) organizar y promover reuniones de carácter académico, cultural o científico para contribuir al intercambio y enriquecimiento de experiencias y conocimientos;
- i) promocionar programas de postgrado de las instituciones que forman parte de la Asociación que contribuyan a la cooperación para la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y educativo de las instituciones implicadas y de la comunidad iberoamericana;
- j) fomentar la innovación académica y la implementación de nuevos sistemas, estructuras y métodos educativos, científicos y técnicos adaptados a la realidad iberoamericana;
- k) fomentar publicaciones conjuntas sobre políticas, tendencias y desenvolvimientos de la formación postgraduada en los países iberoamericanos;
- l) fomentar e impulsar la promoción curricular, promoviendo la obtención de la Tesis Doctoral, así como las Tesis Doctorales en régimen de cotutela; y

m) cualesquiera otras actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de la oferta de estudios de postgrado y a la formación y actividades de estudiantes de postgrado, egresados, gestores, profesores e investigadores.

## **TÍTULO II** **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. *Miembros de la Asociación.***

1. Podrán ser miembros de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado las universidades e instituciones de educación superior que, por su naturaleza, misión y objetivos, brinden apoyo al postgrado y soliciten integrarse en la Asociación, expresando su voluntad de adherirse a estos Estatutos.

2. Las entidades referidas en el número anterior actuarán por medio de sus representantes legales, que deberán acreditar dicha condición en el momento de solicitar la adhesión a la Asociación. Igualmente, las entidades asociadas deberán comunicar los cambios que se produzcan en dicha representación legal, para su registro por la Asociación, posibilitando el ejercicio de los derechos que le correspondan.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el número 2, cada entidad asociada podrá nombrar a un representante específico para su actuación ante la Asociación, comunicándolo con antelación suficiente y la formalidad requerida a través de la Dirección General de la Asociación. Dicho nombramiento irá vinculado al tiempo del ejercicio de la representación legal de la entidad o al que fije el instrumento de delegación. Este representante específico tendrá los mismos derechos y obligaciones en la Asociación que el representante legal de su universidad o institución.

### **Artículo 7. *Adquisición de la condición de miembro de la Asociación.***

Para que una universidad o institución de educación superior adquiera la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva el ingreso;
- b) satisfacer la cuota de entrada en los términos que establezca la Asamblea General; y
- c) recibir notificación de la Comisión Ejecutiva, aprobando su incorporación a la Asociación.

### **Artículo 8. *Derechos y deberes de los miembros de la Asociación.***

1. Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

- a) participar, como elector y elegible, en los órganos colegiados de la Asociación;
- b) asistir a las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, y ejercer los derechos a participar en los debates (derecho de voz) y voto, correspondiendo a cada miembro un voto;
- c) informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a las actividades de la Asociación, necesarias para el eficaz ejercicio de los derechos que le corresponden como socio;
- d) recibir las publicaciones, las comunicaciones y la información de la Asociación;
- e) examinar los presupuestos, las cuentas anuales y toda documentación legal de la Asociación, bajo el procedimiento que articule el Secretario de la Asociación;
- f) beneficiarse de la labor de la Asociación y participar en su actividad; y
- g) los demás que resulten de estos Estatutos y de la legislación.

2. Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

- a) conocer, acatar y cumplir estos Estatutos;
- b) observar y cumplir las disposiciones, normas y acuerdos que apruebe y adopte la Asociación;
- c) participar en las asambleas y en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, si formara parte de ellos; y
- d) contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, atendiendo las cuotas de entrada y anuales que se establezcan.

### **Artículo 9. *Colaboradores de la Asociación.***

1. Podrán existir miembros colaboradores de la Asociación, correspondiendo tal condición a las personas físicas o jurídicas o a las instituciones que, por su contribución técnica o económica al desarrollo de las actividades propias de la Asociación, se considere que sean merecedores de dicha designación.

2. La aprobación de estos socios colaboradores corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

3. La condición de miembro colaborador otorga la facultad de asistir a las reuniones de la Asamblea General, participando en los debates, pero sin derecho a voto. Además, estos socios podrán beneficiarse de las actuaciones que realice la Asociación.

**Artículo 10. *Pérdida de la condición de miembro o de colaborador de la Asociación.***

La condición de miembro o colaborador de la Asociación se pierde:

- a) por voluntad propia, formalizada por escrito por el representante legal de la institución asociada, quien tendrá que remitirlo al Secretario de la Asociación;
- b) por acuerdo de la Asamblea General, previo informe de la Comisión Ejecutiva, motivado por el incumplimiento de los Estatutos o las disposiciones reguladoras de la actividad de la Asociación;
- c) por impago reiterado de las cuotas; y
- d) en los supuestos de miembros colaboradores, por decisión de la Asamblea General, previo informe de la Comisión Ejecutiva, cuando se considere que dejan de concurrir las circunstancias que justificaban dicha condición.

### **TÍTULO III** **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPÍTULO I** **Estructura**

**Artículo 11. *Estructura.***

El gobierno, la dirección, la gestión, la administración y la representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- a) la Asamblea General;
- b) la Comisión Ejecutiva;
- c) la Comisión Permanente;
- d) la Presidencia;
- e) la Dirección General; y
- f) la Secretaría.

#### **CAPÍTULO II** **La Asamblea General**

**Artículo 12. *Naturaleza y composición.***

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 13. *Sesiones de la Asamblea.***

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio. En el orden del día de la sesión deberán constar, al menos, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y, en caso de que no se haya celebrado una asamblea extraordinaria al efecto, la propuesta de presupuesto para el nuevo ejercicio y la aprobación del plan de actuación anual de actividades, reflejando la aplicación del presupuesto que se propone.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario (i) cuando a juicio del Presidente las circunstancias lo aconsejen, (ii) cuando la Comisión Ejecutiva lo acuerde o (iii) cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados. En este caso, el Presidente deberá convocar la sesión en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria, para su celebración efectiva dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha.
4. Será necesaria la realización de una sesión extraordinaria de la Asamblea General tanto para la modificación de los Estatutos como para la disolución y liquidación de la Asociación.

#### **Artículo 14. *Convocatoria.***

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter -ordinario o extraordinario- de la misma, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar en la sesión; pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.
2. La documentación relativa a los puntos que conforman el orden del día de la Asamblea será remitida a los miembros al menos con veinte días de adelanto a la celebración de la misma.
3. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria habrá de mediar al menos sesenta días. Cuando se trate de asambleas extraordinarias, los plazos previstos se reducirán a la mitad, salvo en los supuestos en los que expresamente se establezca otra cosa en estos Estatutos.
4. Serán válidos los procedimientos de comunicación técnicos e informáticos para la convocatoria y la remisión de la información pertinente, debiendo considerarse a estos efectos como equivalente al término «escrito» el uso del correo electrónico.

#### **Artículo 15. *Régimen de la adopción de acuerdos.***

1. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella los representantes de un tercio de los miembros de la Asociación, siempre y cuando estén presentes miembros de, al menos, cinco países iberoamericanos, todos con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de, al menos, el 10 por ciento de los miembros de la Asociación con derecho a voto, debiendo garantizarse la misma representación territorial.
2. Para cada reunión de la Asamblea General los miembros deberán acreditar ante la Asociación, por comunicación escrita, el nombre de su representante, si no fuera el representante legal de la Universidad o institución.
3. Podrá delegarse la representación en otro miembro de la Asociación, pudiendo asumir cada miembro un máximo de tres representaciones.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados; esto es, cuando en la sesión los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
5. Será precisa mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, para acordar:
  - a) la disolución de la Asociación;
  - b) la modificación de los Estatutos;
  - c) los actos de disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
  - y
  - d) cualquier otro extremo exigido por la Ley.

#### **Artículo 16. *Facultades de la Asamblea General.***

Son facultades de la Asamblea General:

- a) aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva;
- b) examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación;
- c) elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- d) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- e) decidir sobre la disolución de la Asociación;
- f) modificar los Estatutos;
- g) disponer o enajenar los bienes de la Asociación;
- h) revisar la marcha de la Asociación y su correspondencia con los fines y actividades instituidos, y aprobar los informes que le sean presentados con ese objeto;
- i) establecer los lineamientos generales de desarrollo estratégico; y
- j) cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 17. *Actas de las sesiones.***

1. El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, que reflejará, punto por punto del orden del día, el extracto de las deliberaciones, cuando así lo estime conveniente, y el sentido del acuerdo, así como el resultado de las votaciones. Igualmente, se recogerán en el acta las intervenciones que expresamente se soliciten, debiendo procurarlas por escrito el solicitante.
2. Las Actas serán firmadas por el Presidente, con su visto bueno, y el Secretario de la Asamblea.
3. Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones, se redactará una única acta, en la que se recogerán todas las actuaciones de conjunto.
4. Las Actas se aprobarán por la propia Asamblea, bien al término de la sesión (cuando expresamente se ha contemplado en el orden del día y resulta posible en atención a su contenido) bien en la sesión ordinaria siguiente. Los asistentes dispondrán de una versión escrita de los acuerdos o, en su defecto, los mismos se proyectarán.

## **CAPÍTULO III La Comisión Ejecutiva**

### **Artículo 18. *Composición.***

1. El órgano de gestión y representación de la Asociación es la Comisión Ejecutiva, formada por un Presidente, el Presidente anterior, un Vicepresidente primero, hasta cuatro Vicepresidentes y un máximo de catorce Vocales.
2. Todos los cargos que componen la Comisión Ejecutiva no son remunerados.
3. Asistirán a las sesiones de la Comisión Ejecutiva el Director General y el Secretario, participando en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, en el marco de sus propias funciones y competencias.
4. Los Presidentes Honorarios podrán participar como invitados en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y podrán intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.
5. El Presidente de Comisión Ejecutiva lo será, a su vez, de la Asamblea General.

### **Artículo 19. *Duración del cargo.***

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos y cesados por la Asamblea General de entre sus miembros.

Su mandato tendrá una duración de tres años, contados a partir del día siguiente de su elección. Transcurrido el plazo previsto y expirado su mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. El régimen de elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y la renovación de sus componentes se establecerá en el Reglamento Electoral de la Asociación, que contemplará y desarrollará las previsiones establecidas en el Título IV de estos Estatutos.

3. El cese personal en la condición de rector, director o representante de la universidad o institución miembro de la Asociación no determina la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, cargo que podrá asumir, previa comunicación de conformidad, quien le sustituya al frente de la universidad o institución por el tiempo restante hasta el fin del mandato. Se exceptúa de este régimen al Presidente.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario de la Asociación.

5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser cesados en el ejercicio del cargo por incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas, siendo preciso el acuerdo de la Asamblea General, previa solicitud e informe de la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 20. Régimen de las reuniones.**

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y, al menos, una vez al año y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros.

2. Quedará constituida la Comisión Ejecutiva cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

3. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 21. Facultades de la Comisión Ejecutiva.**

1. Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

a) impulsar y dirigir las actividades académicas, sociales y culturales de la Asociación;

- b) llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y proponiendo a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- c) ejecutar los propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General;
- d) elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento y régimen interno;
- e) elaborar y proponer a la Asamblea General la normativa de desarrollo de los Estatutos de la Asociación;
- f) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de acción, el plan estratégico, la agenda, los balances y las cuentas anuales;
- g) aprobar o denegar la admisión de nuevos asociados;
- h) elaborar y aprobar el Reglamento de régimen de cuotas de la Asociación.
- i) proponer a la Asamblea General el cese en el ejercicio del cargo de un asociado por incumplimiento grave de las obligaciones que tuviera encomendado sobre su exclusión;
- j) crear las coordinaciones o comisiones de trabajo que considere necesarias para coadyuvar en la gestión académica, técnica, administrativa o financiera de la Asociación;
- k) acoger los informes de evaluación y reconocimiento de cursos de postgrado, de acuerdo con las directrices generales que apruebe la Asamblea General;
- l) nombrar al Director General de la Asociación, a propuesta del Presidente;
- m) nombrar al Director General Adjunto, a propuesta del Director General de la Asociación;
- n) *nombrar a los Directores Regionales, a propuesta del Director General de la Asociación;*
- o) proponer a la Asamblea General el nombramiento de cargos honorarios de la Asociación;
- p) nombrar al Secretario de la Asociación, a propuesta del Presidente;
- q) cuantas competencias le atribuya la Asamblea General de la Asociación; y
- r) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 22. *Los Vocales de la Comisión Ejecutiva.***

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, y las que se deriven por las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia comisión les encomiende.

#### **Artículo 23. *La Comisión Permanente.***

1. Para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva en los períodos de tiempo que medien entre las sesiones, se crea la Comisión Permanente, como comisión delegada de la Comisión Ejecutiva.
2. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente Primero y los vicepresidentes.
3. Asistirán a las sesiones de la Comisión Permanente el Director General y el Secretario, participando en las deliberaciones con voz, pero sin voto, en el ámbito de sus propias funciones y competencias.
4. La Comisión Permanente asumirá las siguientes funciones:
  - a) adoptar las medidas provisionales que fueren necesarias dentro del ámbito de las competencias de la Comisión Ejecutiva.
  - b) resolver aquellos asuntos de trámite que requiera la actuación ordinaria de la Asociación y la Comisión Ejecutiva le delegue expresamente. A este efecto, la delegación deberá establecer los criterios a los que deberá ajustarse la actuación de la Comisión Permanente.
5. En todo caso, las actuaciones y los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser valorados y ratificados en la primera sesión que se celebre de la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **La Presidencia**

#### **Artículo 24. *Organización de la Presidencia.***

La presidencia de la Asociación se ejercerá, con el orden y competencias que a continuación se expresan, por un Presidente, un Vicepresidente Primero y un máximo de cuatro vicepresidentes.

#### **Artículo 25. *Elección del Presidente de la Asociación.***

1. El Presidente se elegirá por la Asamblea General entre los representantes de sus miembros que disfruten de la condición de rector o equivalente. La forma de elección y las circunstancias correspondientes se ajustarán a lo previsto en el Título IV de estos Estatutos.
2. El mandato del Presidente se extenderá por tres años, pudiendo presentarse a la reelección una sola vez.
3. El cese en el cargo de rector de la universidad o equivalente supone la pérdida de su condición de Presidente de la Asociación.

#### **Artículo 26. *Facultades del Presidente de la Asociación.***

1. El Presidente ostenta la representación de la Asociación a todos los efectos y ante cualesquiera organismos, instituciones y entidades, y le corresponden las competencias que se relacionan a continuación.
2. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero. Si no asistiera ninguno de los dos a las actuaciones requeridas, asumirá sus funciones un vicepresidente, ordenados por razón de mayor edad; siguiendo el mismo criterio con los demás miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. Son facultades del Presidente de la Asociación las siguientes:
  - a) convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente;
  - b) dirigir los debates y las deliberaciones de los órganos que preside;
  - c) ordenar pagos;
  - d) autorizar, con su firma, los documentos, actas y correspondencia, así como los convenios en los que sea parte la Asociación;
  - e) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de su conocimiento o ratificación por la Comisión Ejecutiva; y
  - f) cuando corresponda, otorgar poderes específicos a miembros de la Comisión Ejecutiva o para el ejercicio de acciones legales.
4. El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Comisión Ejecutiva las facultades que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación, con indicación expresa de la oportunidad, el ámbito y la duración de dicha delegación.

#### **Artículo 27. *Vicepresidente Primero de la Asociación.***

1. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
2. En el supuesto de cese del Presidente, el Vicepresidente Primero actuará como Presidente en funciones y deberá convocar elecciones y una asamblea general extraordinaria a estos efectos, que se hará coincidir con la sesión más próxima que se convoque de una Asamblea General ordinaria o de una Comisión Ejecutiva. En todo caso, la convocatoria de elecciones deberá producirse en el plazo máximo de seis meses.

#### **Artículo 28. *Las Vicepresidencias de la Asociación.***

1. Los vicepresidentes de la Asociación garantizan la representatividad de los asociados, la puesta en común de intereses y perspectivas diversas de los asociados y la representación geográfica de los miembros de la Asociación en

sus órganos de gobierno y gestión, aportando la experiencia del entorno académico de la institución a la que pertenecen.

2. Los Vicepresidentes podrán asumir competencias de actuación específicas, liderando por delegación o por programación de actuaciones actividades que le confíe la Comisión Ejecutiva, reportando a ésta los resultados de su gestión.

#### **Artículo 29. *Los Presidentes Honorarios.***

1. A propuesta del Presidente, y tras la conformidad de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General podrá distinguir con el nombramiento de Presidente Honorario de la Asociación a las personas que, habiendo ocupado con anterioridad la presidencia y habiendo destacado por los importantes servicios prestados durante su desempeño, manifiesten su disposición a continuar prestando servicios a la Asociación.

2. Los Presidentes Honorarios, que gozarán de dicho tratamiento en la documentación, en las actuaciones y en el protocolo de la Asociación, podrán participar en las deliberaciones de sus órganos colegiados de gobierno, con voz, pero sin voto; pudiendo igualmente asistir, en la condición de invitado, a las sesiones de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V**

### **La Dirección General**

#### **Artículo 30. *Organización de la Dirección General.***

La Dirección General de la Asociación se ejercerá a través del Director General, quien podrá actuar asistido por los Directores Generales Adjuntos y por los Directores Regionales que se nombren, así como de otros cargos que, dependiendo del mismo, contribuirán a la mejor realización de las actividades de la Asociación en las distintas zonas geográficas.

#### **Artículo 31. *El Director General.***

1. Las competencias de gestión que corresponden a la Comisión Ejecutiva serán ejercidas a través del Director General de la Asociación, quien asumirá la responsabilidad de impulsar y ejecutar las actuaciones académicas que se le encomienden y las gestiones administrativas y de ordenación de la actividad de la Asociación que requiera su funcionamiento.

2. El Director General será nombrado por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente. La propuesta del Presidente deberá contar al menos con 10 avales de universidades asociadas en pleno ejercicio de sus derechos y que pertenezcan a 5 países diferentes.

3. El nombramiento de Director General deberá recaer en un doctor o especialista o equivalente de reconocido prestigio intelectual y profesional del ámbito académico, con experiencia en docencia, gestión universitaria y postgrado, con una trayectoria profesional contrastada en el espacio iberoamericano.
4. En el caso de que el Director General sea personal de una universidad asociada, deberá reunir los requisitos que en su universidad se establezcan para desempeñar el cargo de vicerrector, secretario o equivalente. La universidad deberá facilitar la compatibilidad de sus funciones académicas con las propias del cargo de Director General.
5. Si el Director General no es personal de una universidad asociada, se incorporará a la Asociación como personal laboral.
6. El cargo de Director General tendrá una duración máxima de dos mandatos de la presidencia. Excepcionalmente, podrá extenderse un mandato más de la presidencia.
7. En caso de cese o renuncia del Director General o imposibilidad de ejercicio de sus funciones, el Presidente designará un Director General en funciones hasta la celebración de la siguiente Comisión Ejecutiva.
8. En caso de cese o renuncia del Presidente, el Director General deberá ser ratificado o sustituido por el nuevo Presidente electo.

**Artículo 32. *Facultades y funciones del Director General.***

Corresponden al Director General el ejercicio de las facultades y funciones siguientes:

- a) por delegación del Presidente y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, ejercer la representación legal de la Asociación y concertar, en nombre de la misma, acuerdos, convenios o contratos con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, en el marco de sus atribuciones;
- b) ejercer las actividades académicas, de organización y administrativas de la Asociación, para lo cual podrá estar asistido por un máximo de tres Directores Generales Adjuntos y por uno o por varios Directores Regionales;
- c) garantizar la coordinación entre los distintos órganos de la Asociación, la coordinación de programas y la de los comités y comisiones especializadas;
- d) ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación;
- e) proponer la estructura orgánica, académica y administrativa de la Asociación, elevándola a la Comisión Ejecutiva para su aprobación;
- f) proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los Directores Generales Adjuntos;

- g) proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los Directores Regionales;
- h) seleccionar y asignar el personal necesario para el desarrollo de las actividades institucionales, así como la creación de las unidades de gestión;
- i) actuar como tesorero de la Asociación, recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la misma y dando cumplimiento de las órdenes de pago correspondientes;
- j) ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Asociación y responder por su integridad y mantenimiento;
- k) gestionar, negociar y aceptar para la Asociación donaciones, contribuciones o créditos de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como, por delegación del Presidente, ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables;
- l) rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva de todas las actividades administrativas y académicas a su cargo, al menos una vez al año y cuando se lo requiera el Presidente de la Asociación;
- m) facilitar información y contacto a todos los miembros sobre las actividades de la Asociación; y
- n) cualquier otra función que le sea encomendada por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Artículo 33.- La Dirección General Adjunta.**

1. El Director General estará auxiliado por un Director General Adjunto, que asumirá las funciones y las gestiones que éste le encomiende y le reemplazará en caso de ausencia. Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General y con el visto bueno del Presidente.
2. Deberá mantenerse la representación geográfica entre los cargos de Director General y Director General Adjunto.
3. El nombramiento de Director General Adjunto deberá recaer en un doctor o especialista o equivalente de reconocido prestigio intelectual y profesional del ámbito académico, con experiencia en docencia, gestión universitaria y postgrado.
4. El Director General Adjunto deberá reunir los requisitos que en su universidad se establezcan para desempeñar el cargo de vicerrector, secretario, director de secretariado o equivalente. La universidad o la institución deberá facilitar la compatibilidad de sus funciones académicas con las propias del cargo de Director General Adjunto.
5. El cese o renuncia del Director General de la Asociación determina el cese del Director General Adjunto, pudiéndose nombrar nuevamente por la Comisión

Ejecutiva, a propuesta del nuevo Director General, dentro del límite de la duración del cargo.

6. El cargo de Director General Adjunto tendrá una duración máxima de dos mandatos de la presidencia. Excepcionalmente, podrá extenderse un mandato más de la presidencia.

7. Podrán crearse por la Comisión Ejecutiva hasta tres direcciones generales adjuntas en función de las necesidades de la Asociación, a propuesta motivada del Director General y con el visto bueno del Presidente. En este caso, se procurará mantener la representación geográfica de los cargos.

### **Artículo 34. *Las Direcciones Regionales.***

1. Las Direcciones Regionales son órganos delegados de la Dirección General, creadas por razones de oportunidad para propiciar la agilidad y la especialización de las actividades propias de la dirección general en el ámbito territorial que se determine y con la finalidad de mejorar la gestión de las actividades académicas, administrativas e institucionales de la Asociación. Las Direcciones Regionales ejercerán una labor de referencia en la difusión de las actividades de la Asociación.

2. La iniciativa de creación y el mantenimiento de una dirección regional corresponde a una acción conjunta de la institución que la propone y el Director General, que valorará la conveniencia de la nueva dirección; corresponde a la Comisión Ejecutiva la decisión de su creación y el ámbito geográfico de actuación.

3. Los medios que precisen las direcciones regionales para su funcionamiento ordinario serán financiados por la institución o universidad anfitriona, sin perjuicio de que la Asociación le proporcione los recursos propios que faciliten la información necesaria para sus actividades, así como para su difusión.

4. El nombramiento del Director Regional de cada dirección corresponde a la Comisión Ejecutiva a propuesta del Director General, y deberá recaer en un magister, doctor, especialista o equivalente con experiencia en docencia, gestión universitaria y postgrado, con una trayectoria profesional contrastada en el espacio iberoamericano. La universidad o la institución a la que esté adscrito deberá facilitar la compatibilidad de sus funciones académicas con las propias del cargo de Director Regional.

5. Los Directores Regionales estarán subordinados a las directrices e instrucciones del Director General y deberán informarle de las actuaciones realizadas. Para asegurar su coordinación y a efectos de poner en común planes y programas y evaluar la gestión realizada hasta el momento, el Director General convocará, al menos una vez al año, una reunión con los Directores

Regionales. Las reuniones se llevarán a cabo, a ser posible, en una dirección regional distinta cada año, siendo presididas por el Director General.

6. El cese del Director General de la Asociación determina el cese del Director Regional, pudiéndose nombrar nuevamente por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del nuevo Director General, dentro del límite de la duración del cargo. Asimismo, el cambio del rector de la universidad o responsable de la institución proponente de la dirección regional podrá determinar el cese del Director Regional si así se manifiesta por escrito dirigido al Director General.

7. El cargo de Director Regional tendrá una duración máxima de dos mandatos de la presidencia. Excepcionalmente, podrá extenderse un mandato más de la presidencia.

8. El cese del Director Regional no implicará la pérdida de la dirección regional creada a iniciativa de una Institución o Universidad, salvo que la misma solicite expresamente su extinción.

## **CAPÍTULO VI**

### **La Secretaría**

#### **Artículo 35. *La Secretaría de la Asociación.***

1. El Secretario de la Asociación será nombrado por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, entre personas que reúnan el perfil adecuado para las funciones que le corresponde, y formará parte de la plantilla laboral de la Asociación.

2. Corresponderá al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y cursando a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre las actuaciones de la asociación que se requieran. Será responsable de la emisión y firma de las certificaciones necesarias para culminar dichas tramitaciones.

3. Entre otras actuaciones, y bajo la supervisión del Director General, corresponden al Secretario la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, la expedición de las certificaciones que se le soliciten o se requieran para los diversos trámites, la llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y las que, para la correcta ejecución de las actividades de la Asociación, le requieran otros órganos de la misma.

4. El Secretario asistirá al Director General en su papel como Tesorero, facilitando el seguimiento permanente de las cuentas de la Asociación, de su situación financiera y el inventario de sus bienes.

5. El Secretario actuará, además, como secretario de todos los órganos colegiados de la Asociación, asesorando sobre sus actuaciones y levantando las actas correspondientes de las sesiones que celebren tales órganos, procurando y auxiliando

en la preparación de la documentación requerida y certificando los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del Presidente. En las correspondientes sesiones actuará siempre con voz, pero sin voto.

## **TÍTULO IV** **RÉGIMEN DE ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS**

### **Artículo 36. *Los procesos electorales.***

Los procesos electorales para la renovación de los cargos de los órganos de gobierno y representación de la asociación se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en este Título y, en su desarrollo, en el Reglamento Electoral de la Asociación aprobado por la Asamblea General.

### **Artículo 37. *Electores y elegibles.***

1. Serán electores todos los miembros de pleno derecho de la Asociación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Los socios ejercerán el derecho de voto a través de su representante legal o, en su caso, a través de la persona que expresamente se designe para ejercer la representación de la entidad en las correspondientes sesiones, condición que se acreditará en la forma prevista en estos Estatutos.

2. Será elegible cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación que, conforme a estos Estatutos, ostente derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación y se encuentre al corriente del pago de las cuotas.

### **Artículo 38. *La Junta Electoral.***

1. La Organización del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que se constituirá a tal fin en cada proceso que se convoque.

2. La Junta Electoral estará compuesta por el Presidente de la Asociación, el Presidente anterior, el Director General y tres Vocales elegidos por sorteo de entre todas las instituciones asociadas. Actuará asistida por la Secretaría de la Asociación, que dispondrá de voz, pero no de voto.

3. En el caso de que el Presidente se presentara a la reelección, actuará como Presidente de la Junta Electoral el Presidente anterior y, en su ausencia, asumirá la presidencia el Vicepresidente Primero.

4. La Junta Electoral deberá estar constituida en el momento en que se convoque la Asamblea General en la que se celebrará el proceso de votación. Corresponde al Director General su constitución y la culminación de los procesos que permitan su actuación. A tales efectos, el Director General, con el auxilio del Secretario,

procederá a las comunicaciones pertinentes a todos los socios, a elaborar los censos electorales y a asegurar los medios para la constitución de la mesa electoral.

5. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) la aprobación del Censo Electoral provisional y el Censo Electoral definitivo.
- b) la resolución de las incidencias, las quejas, las impugnaciones, las reclamaciones y los recursos que se planteen durante el proceso.
- c) la aprobación del calendario electoral, a propuesta del Director General.
- d) la supervisión del proceso electoral, velando por su correcto desarrollo y adoptando las medidas que sean necesarias para su culminación.
- e) la constitución de la mesa electoral.
- f) la proclamación de los candidatos, tras la valoración de los resultados de las elecciones.
- g) en general, la gestión de todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito de competencia.

**Artículo 39.- Candidaturas y principio de representación geográfica.**

1. Las candidaturas se presentarán en forma cerrada y colectiva, ordenando los candidatos a Presidente, a Vicepresidente Primero y el resto de las vicepresidencias que se contemplen, incluyendo además un número de vocales hasta el máximo previsto en estos Estatutos.
2. En las candidaturas, las posiciones de Presidente, Vicepresidente Primero y vicepresidentes deberán ser ocupadas por instituciones que representen, al menos, a tres países distintos.
3. Las candidaturas deberán reflejar la paulatina renovación de la Comisión Ejecutiva. A estos efectos, ninguna institución podrá postularse en la misma posición durante más de tres mandatos consecutivos. De esta limitación estarán exentas las instituciones que correspondan a países en los que el número de socios sea igual o inferior a cinco.

**Artículo 40.- Proceso de la votación.**

1. Las votaciones se desarrollarán en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la sesión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro miembro de pleno derecho, pudiendo ejercerse hasta un máximo de tres representaciones. En tal supuesto, deberá acreditarse suficientemente la delegación ante el Secretario de la Asociación, antes del inicio de la sesión de la Asamblea General.
3. El voto será público o secreto, según acuerde la Asamblea antes de la votación. En los supuestos en los que sólo se presente una candidatura, no será necesario el

proceso de votación, eligiéndose a los candidatos por aclamación

4. No podrá ejercerse el voto por correo ni de forma anticipada.

**Artículo 41.- Proclamación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y ejercicio del cargo.**

1. Será elegido Presidente de la Asociación el cabeza de lista de la candidatura que más votos obtenga, identificado en esa condición. Igualmente, serán elegidos miembros de la Comisión Ejecutiva, en la condición que exprese la candidatura más votada, los restantes miembros de la lista.

2. El cargo de Presidente y los demás cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán la duración que contemplan estos Estatutos. Igualmente, serán reelegibles en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Asociación.

## **TÍTULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 42. Gestión económica.**

1. El Director General de la Asociación ejercerá las funciones de Tesorero de la misma. En dicha condición, administrará los fondos de la Asociación, en la forma que establezca la Comisión Ejecutiva, y, auxiliado por el Secretario, será responsable de la llevanza de la contabilidad.

2. La Comisión Ejecutiva aprobará las normas de gestión económica de la Asociación, relativas a la autorización de gastos, pagos y movimientos de fondos. Asimismo, formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 43. Recursos económicos.**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias;
- b) las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas; y
- c) cualquier otro recurso lícito.

2. La Asamblea General podrá aprobar la creación de fondos para el desarrollo de los programas y actividades de la Asociación dentro del presupuesto anual. Estos fondos serán de carácter operativo serán gestionados por la Asociación y

estarán destinados a complementar los aportes anuales de los miembros de la Asociación.

3. Los miembros de la Asociación y las entidades que decidan apoyar o participar en las actividades de la Asociación podrán hacer aportes extraordinarios de cualquier tipo, especialmente bajo fórmulas de subvenciones o donaciones, según corresponda, destinados a fortalecer la capacidad ejecutiva y operativa de la organización.

**Artículo 44. *Ejercicio económico y contable.***

El ejercicio económico y contable de la Asociación coincidirá con el año natural.

**Artículo 45. *Patrimonio fundacional.***

La Asociación carece, inicialmente, de patrimonio fundacional.

## **TÍTULO VI** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 46. *Causas.***

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por resolución judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 47. *Liquidación.***

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, que se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y formulará la liquidación correspondiente, una vez asumidas las deudas y los pagos pendientes.

**Artículo 48.- *Destino del resultante.***

1. Una vez determinado el resultante líquido, si fuera positivo, la Comisión Liquidadora lo destinará a fines que correspondientes con la naturaleza no lucrativa y académicas de la Asociación, preferentemente, a otras asociaciones universitarias de carácter no lucrativo.

2. Los libros y documentos de la Asociación disuelta serán puestos a disposición de la persona o entidad que reciba los indicados fondos, con la obligación de garantizar su depósito, conservación y disponibilidad por un período mínimo de veinte años.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. *Promoción de la igualdad entre géneros.***

1. En los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, toda referencia a personas o colectivos incluida en estos Estatutos emplea el género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse a cualquier género.

2. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, y en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la ONU, los órganos de gobierno contemplados en estos Estatutos fomentarán en su composición la presencia equilibrada de géneros, salvo cuando concurran razones fundadas y objetivas.

### **Segunda. *Medios de comunicación electrónicos.***

1. La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado fomentará el recurso a medios de comunicación electrónica entre sus asociados, y entre éstos y la Asociación, con la finalidad de agilizar sus actuaciones e impulsar la participación de sus socios en la toma de decisiones colectivas, en particular, desde la perspectiva de la contribución a los criterios de sostenibilidad.

2. Se definirán procesos y actuaciones susceptibles de su realización por dichos medios electrónicos, sin menoscabo del reconocimiento de la relevancia de la celebración de reuniones y otras actuaciones en foros en los que la presencia institucional contribuya a estrechar relaciones entre los miembros de la Asociación.

3. Las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de la Comisión Ejecutiva se celebrarán presencialmente, sin perjuicio de que circunstancias excepcionales o de fuerza mayor determinen la procedencia de la celebración por medios telemáticos.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **Entrada en vigor**

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que, tras su aprobación por la Asamblea General de la Asociación, se inscriban en el Registro de Asociaciones.

2. No obstante, se exceptúan las previsiones establecidas en los artículos 19 y 25.2 de los Estatutos sobre la duración del mandato del Presidente de la

Asociación y de los miembros de la Comisión Ejecutiva, que entrarán en vigor a partir de que se celebren las próximas elecciones para la renovación de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

*Los presentes estatutos de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto conforme al artículo 15 de los vigentes estatutos, que se celebró en Salamanca (España), el 30 de noviembre de 2020.*

*Y para que así conste, y a los efectos oportunos de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior, firman los presentes estatutos en Salamanca, el 30 de noviembre de 2020.*

*La Secretaria de la Asociación  
Universitaria Iberoamericana de  
Postgrado,*

**Fdo.: D.ª Encarnación Mellado Durán.  
NIF: 52.272.132-D.**

*V.º B.º del Presidente de la Asociación  
Universitaria Iberoamericana de  
Postgrado,*

**Fdo.: D. Miguel Ángel Castro Arroyo.  
NIF: 34.042.650-M.**